

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinte de junio de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00748/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veinte de abril de dos mil doce, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SICOSIEM (ahora SAIMEX)** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00107/TEXCOCO/IP/A/2012, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Solicito la convocatoria de la licitación, las bases de la licitación, el acta de adjudicación, domicilio legal de las empresas participantes, actas de apertura de propuestas de la licitación, así como el nombre de la empresa ganadora de la licitación del proyecto de remodelación, transformación o privatización que se lleva a cabo en el Deportivo Gustavo Baz Prada. El proyecto ejecutivo, el esquema operación, maqueta virtual del proyecto de remodelación, transformación o privatización que se lleva a cabo en el Deportivo Gustavo Baz Prada. Presupuesto desglosado destinado anualmente al fomento deportivo en

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

el Municipio de Texcoco, apoyos económicos o en especie otorgado a deportistas a partir del 2009-2012...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM (ahora SAIMEX).**

SEGUNDO. El catorce de mayo de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente ampliación de plazo:

“...COCO, México a 14 de mayo de 2012
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00107/TEXCOCO/IP/A/2012

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por

Se autoriza la ampliación del tiempo solicitado con la finalidad de que en cuanto se restablezca la situación de este Ayuntamiento, entregue la información solicitada y se siga garantizando el derecho de acceso a la información.

días en virtud de las siguientes razones:

LIC. ELIZABETH SANCHEZ GALVAN
Responsable de la Unidad de Información...”

TERCERO. El **SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

CUARTO. Inconforme con la falta de respuesta, el treinta de mayo de dos mil

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM (ahora SAIMEX)** y se le asignó el número de expediente **00748/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

“...no entregan la información correspondiente, han pasado 27 días a partir que se les otorgo la prorroga en la entrega de la información y no la envían, solicito de manera urgente la entreguen...”

QUINTO. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado.

SEXTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a los siguientes argumentos:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el veinte de abril de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días concedidos al sujeto obligado, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquella, transcurrió del veintitrés de abril al catorce de mayo del mismo año, sin contar el veintiocho, veintinueve de abril, cinco, seis, doce y trece de mayo de dos mil doce, por corresponder a sábados y domingos, ni el uno de mayo del citado año, por haber sido inhábil.

En tanto que la ampliación de plazo transcurrió del quince al veintitrés de mayo de dos mil doce, sin contar diecinueve y veinte de mayo del propio año, por haber correspondido a sábado y domingo.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del veinticuatro de mayo al trece de junio de dos mil doce, sin contar el veintiséis, veintisiete de mayo, dos, tres, nueve y diez de junio del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el treinta de mayo de dos mil doce, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

***“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II...

III...

IV...”

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, en relación con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé:

“...Artículo 48. ...

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento...”

En efecto, se actualizan las hipótesis normativas aludidas, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública; en consecuencia, se entiende que aquélla fue negada y en su contra procede recurso de revisión; esto es, que la materia de este medio de impugnación lo constituye la negativa del sujeto obligado a entregar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

Esto es, se establece la figura de la **negativa ficta**, un término *técnico-legal* que tiene su origen doctrinario en el silencio administrativo y se explica cuando

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

una autoridad no resuelve expresamente una petición, reclamación o recurso interpuesto por un particular, y esa omisión se estima como una denegación del derecho reclamado, entonces queda sustituida directamente por la ley de manera presuntiva al concederle consecuencias jurídicas positivas o negativas. En nuestra legislación aplicable ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo normal o adicional, se entiende resuelta en sentido negativo.

En efecto, en la negativa ficta la ley presume “como” si se hubiere dictado una decisión en sentido negativo, esto es, negando la solicitud de acceso a la información planteada por el particular al sujeto obligado de que se trate, con las consecuencias jurídicas correspondientes.

En ese orden de ideas, al haber quedado demostrado que el caso específico se subsume en el supuesto normativo de la negativa ficta, pues como se dijo transcurrió el plazo para que la autoridad diera respuesta a una solicitud de información, se crea la ficción legal de que se emitió una respuesta en sentido negativo, lo que permite al particular impugnarla desde ese momento.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM (ahora SAIMEX)**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Es fundado el motivo de inconformidad relativo a que el sujeto obligado no entregó a la recurrente la respuesta a la solicitud de información pública.

En primer lugar, es de vital importancia aclarar que la información es un elemento necesario para el ser humano, pues lo orienta en sus acciones en la sociedad.

Así, el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

“...Artículo 3. *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones,*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la ley de la materia.

Bajo estas condiciones, es necesario precisar que el recurrente solicitó:

1. La convocatoria de la licitación, las bases de la licitación, el acta de adjudicación, domicilio legal de las empresas participantes, actas de apertura de propuestas de la licitación, así como el nombre de la empresa ganadora de la licitación del proyecto de remodelación, transformación o privatización que se lleva a cabo en el Deportivo Gustavo Baz Prada.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

2. El proyecto ejecutivo, el esquema operación, maqueta virtual del proyecto de remodelación, transformación o privatización que se lleva a cabo en el Deportivo Gustavo Baz Prada.
3. Presupuesto desglosado destinado anualmente al fomento deportivo en el Municipio de Texcoco, apoyos económicos o en especie, otorgado a deportistas a partir del 2009-2012

Ante la solicitud de acceso a la información pública, el sujeto obligado omitió entregar la respuesta, por ende, se analiza si información solicitada es pública la genera, administra o posee el sujeto obligado, para tal fin se cita el segundo párrafo del artículo 129, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que prevé:

“...Artículo 129.

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.
(...)”*

Del párrafo que antecede, se advierte que para las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes y servicios, así como la contratación de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

obra pública, las dependencias gubernamentales, entre ellos los ayuntamientos, las adjudicarán mediante licitaciones públicas.

También, es conveniente citar los numerales 12.1, fracción III, 12.4, 12.20, 12.21, 12.25, del Código Administrativo del Estado de México, 3, fracciones II, XI, XII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, 4, 26, 30, 34, fracciones II, X, XVII, 43, 44, 45, fracción I, 52, 54, 62, 63, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo de esta entidad federativa, que dicen:

“...Artículo 12.1. Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

(...)

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

(...)

Artículo 12.4. *Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.*

(...)

Artículo 12.20. *Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

Artículo 12.21. *Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:*

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

(...)

Artículo 12.25. *Las convocatorias públicas que podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se publicarán cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Contraloría y contendrán:*

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia, entidad o ayuntamiento convocante;

II. El nombre y la descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;

III. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de alguno de los Tratados de Libre Comercio celebrados por México con otras naciones y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

IV. El origen de los recursos para su ejecución;

V. La forma en que los interesados deberán acreditar su existencia legal, experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;

VII. El lugar, fecha y hora de celebración de los actos relativos a la presentación y apertura de proposiciones y a la vista al sitio de realización de los trabajos;

VIII. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos, así como el importe de la primera asignación, en el caso de que dicho plazo comprenda más de un ejercicio;

IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;

X. La indicación de las personas que estén impedidas a participar, conforme con las disposiciones de este Libro;

XI. La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la propuesta;

XII. Los ejercicios en que deberá pagarse la obra o servicio relacionados con la misma, cuando se trate de pago diferido;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

XIII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

La Contraloría hará pública la información referente a los procedimientos de adjudicación que determine, a través de los medios de difusión electrónica que establezca.

(...)"

Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México:

"...Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

(...)

II. **Bases de licitación:** documento que precisa los requisitos que deben cumplir los interesados para participar; la información suficiente, completa y ordenada de la obra pública o servicio; del procedimiento de adjudicación; y los elementos para la adecuada formulación de la propuesta de los licitantes.

(...)

XI. **Convocatoria:** documento por el cual se hace público un proceso de licitación, al ser difundido en la prensa escrita y los medios electrónicos que disponga la Contraloría.

(...)

XXII. **Licitación pública:** procedimiento de conocimiento público mediante el cual se convoca, se reciben propuestas, se evalúan y se adjudica la obra pública y los servicios.

(...)

XXVIII. **Programa de ejecución:** documento que contiene los conceptos de trabajo y el calendario previsto para ejecutar la obra o el servicio.

XXIX. **Propuesta:** la proposición presentada por una persona en un procedimiento de adjudicación de obra pública o servicio.

(...)

XXXI. **Proyecto arquitectónico:** representación gráfica del diseño de la forma, estilo, distribución funcional de una obra. Se expresa en planos, maquetas, perspectivas, dibujos, entre otros.

XXXII. **Proyecto de ingeniería:** el diseño de la estructura y las instalaciones de cualquier especialidad de una obra. Se expresa en planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas.

XXXIII. **Proyecto ejecutivo:** el proyecto de ingeniería y, en su caso, el arquitectónico para la ejecución de la obra.

(...)

Artículo 4. La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación. Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:

- I. La descripción de la obra;
- II. El análisis de factibilidad;
- III. El desarrollo del proyecto arquitectónico;
- IV. El desarrollo del proyecto de ingeniería;
- V. La integración del proyecto ejecutivo;
- VI. La determinación de normas técnicas y de calidad de materiales y equipos de instalación permanente;
- VII. La determinación de especificaciones particulares de construcción, de así requerirse;
- VIII. La definición de los servicios relacionados con la obra;
- IX. El programa de ejecución;
- X. El presupuesto.

(...)

Artículo 26. La licitación pública es el procedimiento de adjudicación de una obra pública o de un servicio por convocatoria pública. Tiene por objeto asegurar la participación abierta de todos los interesados en igualdad de condiciones y la selección fundamentada y transparente de la propuesta más conveniente para las dependencias, entidades y ayuntamientos.

(...)

Artículo 30. El procedimiento de licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación. Cubrirá las etapas siguientes:

- I. La formulación de las bases de licitación;
- II. La publicación de la convocatoria;
- III. La venta de las bases de licitación;
- IV. La visita al sitio donde se realizarán los trabajos;
- V. Las juntas de aclaraciones;

VI. La presentación y apertura de propuestas;

VII. La evaluación de propuestas; y

VIII. El fallo y adjudicación.

(...)

Artículo 34. Las bases de licitación pública deberán contener, además de lo establecido en el Libro, lo siguiente:

(...)

II. La descripción general de los trabajos;

(...)

X. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; las normas de calidad y especificaciones de construcción aplicables; el catálogo de conceptos; las cantidades y unidades de trabajo; la relación de conceptos de trabajo de los que se requiera presentar análisis y relación de costos básicos de materiales; la mano de obra y materiales de construcción; la relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione el convocante; y los programas de suministro;

(...)

XVII. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos;

(...)

Artículo 43. La propuesta es el conjunto de documentos que presenta el licitante en un proceso de licitación pública. Con la propuesta, el convocante determina: si el licitante cumple con los requisitos establecidos en las bases de licitación; y si su opción es la más conveniente para llevar a cabo una obra o servicio.

Artículo 44. En la propuesta, el licitante acreditará documentalmente: su existencia legal; su experiencia profesional; su capacidad técnica y financiera para revisar y/o formular: los análisis de conceptos, volúmenes, precios unitarios y programas de obra; y su compromiso para realizar en tiempo, forma y precio, la obra pública o servicio.

Artículo 45. El convocante deberá requerir a los licitantes que integren los siguientes documentos de carácter legal y administrativo en sus propuestas:

I. Escrito en el que manifieste su domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones y los documentos correspondientes al procedimiento de licitación. En el domicilio señalado se podrán realizar las notificaciones, inclusive las de carácter personal, que surtirán todos

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

sus efectos legales mientras no se señale otro distinto en el propio Estado;

(...)

Artículo 52. *El acto de recepción y apertura de propuestas se desarrollará en el orden siguiente:*

I. El servidor público que preside el acto tomará lista de los licitantes presentes;

II. Al ser nombrados, los licitantes entregarán su propuesta en sobre cerrado;

III. El servidor público abrirá el sobre que contiene la propuesta de cada licitante y hará la revisión cuantitativa de los documentos. Leerá en voz alta cuando menos el importe total de cada una de las propuestas admitidas.

Serán rechazadas las propuestas que no cumplan con todos los requisitos contenidos en las bases de licitación, debiéndose establecer con toda precisión la causa del incumplimiento. Se entregará recibo de la garantía otorgada por los licitantes cuyas propuestas sean admitidas;

a) Los documentos de las propuestas en que se señalen los precios y el importe total de los trabajos serán rubricados por todos los participantes. En los contratos a precio alzado, se firmará el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto de obra; en los contratos mixtos, el programa y presupuesto de la parte a precios unitarios y el programa y presupuesto de obra de la parte a precio alzado;

b) Se informará a los licitantes fecha y hora de la realización del acto del fallo.

(...)

Artículo 54. *Al concluir el acto de recepción y entrega de propuestas, se levantará un acta que contendrá como mínimo:*

I. Fecha, lugar y hora en que se llevó a cabo;

II. Nombre del servidor público encargado de presidir el acto y de los demás servidores públicos participantes;

III. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas, así como las causas que lo motivaron;

IV. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas para su análisis cualitativo;

V. Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto de fallo y adjudicación; y

VI. Firma de los participantes.

A cada uno de los participantes, se entregará copia del acta.

(...)

Artículo 62. *Realizada la evaluación de las propuestas, el convocante emitirá el dictamen que servirá de base para el fallo. El dictamen deberá contener:*

- I. La relación sucinta y cronológica de los actos del procedimiento;*
- II. Los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas;*
- III. Las razones por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas por los licitantes;*
- IV. El nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas por haber cumplido con los requerimientos exigidos;*
- V. El nombre de los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas como resultado del análisis de las mismas;*
- VI. La relación de los licitantes cuyas propuestas se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos;*
- VII. La fecha y lugar de elaboración, y*
- VIII. El nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.*

Artículo 63. *El acto del fallo se realizará en junta pública, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de propuestas, comenzará con la lectura del resultado del dictamen, debiendo levantar el acta donde conste la participación de los interesados.*

El acta de fallo que con base en el dictamen emita el convocante deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del convocante;*
- II. Número de licitación;*
- III. Nombre de la obra o servicio;*
- IV. Nombre del participante ganador y el monto total de su propuesta;*
- V. La forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías;*
- VI. En su caso, el lugar y plazo para la entrega de los anticipos;*
- VII. El lugar y fecha estimada para la firma del contrato por el licitante ganador, y*
- VIII. La fecha de inicio y el plazo de ejecución de los trabajos.*

Al final del acto de fallo, los participantes firmarán el acta respectiva, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos. El convocante proporcionará copia del acta a los licitantes que asistan; y en sus oficinas la pondrá a disposición de los que no hayan asistido.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*Con el fallo y el modelo de contrato, el licitante ganador podrá tramitar las garantías a que hace referencia el Libro y este Reglamento.
(...)”*

Ahora bien, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que a los ayuntamientos les asiste la facultad de realizar obras públicas, para tal efecto se sujetan a las disposiciones que establece el Libro Décimo Segundo del código sustantivo de la materia, del mismo modo que a su Reglamento, pues regulan lo conducente a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, del mismo modo que los servicios relacionados con ésta.

Por obra pública, se considera todo trabajo que tenga por objeto primordial construir, instalar, ampliar, adecuar, **remodelar**, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias, entidades, municipios, así como de los organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Por planeación de la obra pública, se considera la serie de actividades, tendentes a la programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de aquélla e incluye la descripción de la obra, el análisis de factibilidad, el desarrollo de los proyectos arquitectónico, ejecutivo y de ingeniería; la determinación de normas técnicas, calidad de materiales y equipos de instalación permanente; las especificaciones particulares de la construcción, la definición de los servicios relacionados; el programa de ejecución; así como el presupuesto.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, para la realización de una obra pública, es necesario convocar a un procedimiento de licitación pública, a menos que se efectúe mediante invitación restringida; o bien, adjudicación directa.

La licitación pública consiste en el procedimiento de conocimiento público a través del cual se convoca, se reciben propuestas, se evalúan y se adjudica la obra pública; en tanto que tiene por objeto consiste en asegurar la participación abierta de todos los interesados en igualdad de condiciones, la selección fundada y transparente de la propuesta más conveniente para la convocante.

Bajo estas condiciones, es de aclarar que la convocatoria consiste en el documento por medio del cual se da a conocer al público un procedimiento de licitación; y se publica en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado, y a nivel nacional, del mismo modo que en los medios electrónicos.

Los requisitos de la convocatoria son: el nombre, denominación o razón social de la dependencia, entidad o ayuntamiento convocante; nombre y descripción general de la obra o del servicio materia de la licitación, el lugar en que se llevarán a cabo los trabajos; la clase de licitación, esto es si es nacional o internacional; el origen de los recursos para su ejecución; la forma en que los interesados deberán acreditar su existencia legal, experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos; la indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas; el lugar, fecha y hora de celebración de los actos relativos a la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

presentación y apertura de proposiciones y a la vista al sitio de realización de los trabajos; el plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos, así como el importe de la primera asignación, en el caso de que dicho plazo comprenda más de un ejercicio; los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán; la indicación de las personas que estén impedidas a participar; la garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la propuesta; los ejercicios en que deberá pagarse la obra o servicio relacionados con la misma, cuando se trate de pago diferido.

Ahora bien, las bases de la licitación, es el documento que señala los requisitos que deben cumplir los interesados para participar en ella; la información suficiente, completa y ordenada de la obra pública o servicio; y los elementos para la adecuada formulación de la propuesta de los licitantes.

El programa de ejecución, es el documento que contiene los conceptos de trabajo y el calendario previsto para ejecutar la obra o el servicio.

La propuesta es la oferta exhibida por una persona en un procedimiento de adjudicación de obra pública o servicio; en ella el licitante debe acreditar su existencia legal, experiencia profesional, capacidad técnica y financiera para revisar y/o formular: los análisis de conceptos, volúmenes, precios unitarios y programas de obra; compromiso para realizar en tiempo, forma y precio, la obra pública o servicio; del mismo modo que un escrito en el que manifieste su domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por proyecto arquitectónico, se entiende la representación gráfica del diseño de la forma, estilo, distribución funcional de una obra; y éste es materia de planos, maquetas, perspectivas, dibujos. En tanto que por proyecto de ingeniería, constituye el diseño de la estructura y las instalaciones de cualquier especialidad de una obra, asimismo, se representa en plano constructivos, memorias de cálculo y descriptivas. Ambos proyectos integran el ejecutivo.

Es de destacar que con la publicación de la convocatoria, da inició al procedimiento de licitación pública, en tanto que culmina con el fallo y adjudicación y se integra de las siguientes etapas: formulación de las bases de licitación; publicación de la convocatoria; venta de las bases de licitación; visita al sitio donde se realizarán los trabajos; juntas de aclaraciones; presentación y apertura de propuestas; evaluación de propuestas; así como del fallo y adjudicación.

Entre los requisitos que deben cumplir las bases de licitación pública, se encuentran la descripción general de los trabajos; los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; las normas de calidad y especificaciones de construcción aplicables; el catálogo de conceptos; las cantidades y unidades de trabajo; la relación de conceptos de trabajo de los que se requiera presentar análisis y relación de costos básicos de materiales; la mano de obra y materiales de construcción; la relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione el convocante; y los programas de suministro; en algunos casos el lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El acto de recepción y apertura de propuestas se desarrolla de la siguiente manera: se toma lista de los licitantes presentes, quienes deben entregar su propuesta en sobre cerrado, al ser nombrados; el servidor público abrirá el sobre correspondiente y por lo menos leerá en voz alta el importe total de cada una de las propuestas admitidas; los documentos de las propuestas en que se señalen los precios y el importe total de los trabajos serán rubricados por todos los participantes; se informará a los licitantes fecha y hora de la realización del acto del fallo; al concluir el acto de recepción y entrega de propuestas, se levantará un acta que contendrá como mínimo la fecha, lugar y hora en que se llevó a cabo; nombre del servidor público encargado de presidir el acto, los de los demás servidores públicos participantes, los de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas, las causas que lo motivaron; el nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas para su análisis cualitativo; el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto de fallo y adjudicación; así como la firma de los participantes.

Evaluadas las propuestas, se emite el dictamen que servirá de base para la emisión del fallo, el cual ha de contener la relación sucinta y cronológica de los actos del procedimiento, los criterios de evaluación, las causas por las que se aceptan o desechan las propuestas, el nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas, la relación de los licitantes propuestas que fueron calificadas como solventes, la fecha y lugar de elaboración, así como el nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

Son requisitos del acta de fallo: el nombre del convocante; el número de licitación; el nombre de la obra o servicio; el nombre del participante ganador y el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

monto total de su propuesta; la forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías; el lugar y plazo para la entrega de los anticipos; el lugar y fecha estimada para la firma del contrato; la fecha de inicio y el plazo de ejecución de los trabajos, así como la firma de los participantes.

De este mismo modo, conviene citar los artículos 31, fracción VII, 33, fracción V y 48, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dicen:

“...Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

(...)

Artículo 33. Los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso para:

(...)

V. Celebrar contratos de obra, así como de prestación de servicios públicos, cuyo término exceda de la gestión del ayuntamiento contratante;

(...)

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

(...)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, de los preceptos legales en cita se aprecia que una de las atribuciones de los ayuntamientos, consiste en celebrar contratos para la ejecución de obras y la prestación de servicios; los contratos se podrán celebrar incluso con terceros.

La atribución antes señalada la ejerce de manera directa el Presidente municipal, previa autorización del ayuntamiento; y en aquellos casos en que la realización de la obra o la contratación de los servicios excedan el período de gestión del ayuntamiento, se deberá obtener autorización de la legislatura del Estado.

En las relatadas circunstancias y en lo que interesa, se afirma que es obra pública, los trabajos de remodelación de inmuebles propiedad de los ayuntamientos; el cual ha de ser planeado, para tal fin se desarrollan los proyectos arquitectónico e ingeniería, que a su vez integran el proyecto ejecutivo; el primero de los proyectos señalados, se refleja o representa entre otros, en maquetas; por su parte, el procedimiento de licitación se integra por la convocatoria, las bases de la licitación, los documentos en los que las empresas participantes señalan sus domicilios, el acta de apertura de propuestas, el fallo de adjudicación y entre los requisitos de ésta, se encuentra el nombre de la persona (jurídico colectiva o física) ganadora.

En otro contexto, no pasa desapercibido para este órgano colegiado el hecho de que el recurrente hubiese solicitado al sujeto obligado, el esquema operación de la remodelación del Deportivo Gustavo Baz Prada, para tal efecto es de suma importancia precisar que conforme al Diccionario de la Real Academia

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Española, esta palabra deriva del latín *schema*, y este del gr. *σχῆμα*, *figura*; y significa: “ **1.** *m.* Representación gráfica o simbólica de cosas materiales o inmateriales. He hecho un esquema de mi casa ideal. Esquema del funcionamiento de un sistema electoral. **2.** *m.* Resumen de un escrito, discurso, teoría, etc., atendiendo solo a sus líneas o caracteres más significativos. Ha hecho un esquema de su conferencia. **3.** *m.* Idea o concepto que alguien tiene de algo y que condiciona su comportamiento. *U. m. en pl.* Si aceptas ese trabajo tendrás que cambiar de esquemas...”

En tanto que el término operación, deriva del latín *operatĭo*, *-ōnis*; y quiere decir: “**1.** *f.* Acción y efecto de operar. **2.** *f.* Ejecución de algo...”

De lo anterior, se concluye que un esquema constituye la representación gráfica de algo, o bien, el resumen o extracto de una idea; en tanto que por operación se considera la ejecución de una idea.

En este contexto, se concluye que el esquema operación materia de solicitud de la recurrente, constituye el programa, etapas, o período de ejecución de la remodelación del inmueble relacionado con la solicitud de información pública.

Ahora bien, atendiendo a que para la planeación de una obra pública y el desarrollo de un procedimiento de licitación pública, no se exige como requisito un documento denominado “*esquema operación*”; sin embargo incluye la descripción de la obra, el desarrollo de los proyectos arquitectónico, de ingeniería, así como la integración del proyecto ejecutivo, la determinación de normas técnicas y de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

calidad de materiales y equipos de instalación permanente, especificaciones de construcción aplicables; las cantidades y unidades de trabajo; la mano de obra y materiales de construcción; en algunos casos el lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos; en tanto que entre los requisitos del fallo de adjudicación, se encuentran: el nombre del participante ganador, la forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías, el lugar y plazo para la entrega de los anticipos, así como la fecha de inicio y el plazo de ejecución de los trabajos; entonces, se concluye que lo que la recurrente pretende conocer, son los datos anteriores, ya que de su análisis podría obtener la información que en su caso desea conocer con la denominación “*esquema operación*”.

En efecto, al no constituir requisito de la programación de la obra pública, de la licitación pública, y del fallo de adjudicación, un documento o dato denominado “*esquema operación*”, y de la definición de ambas acepciones se ha concluido que se refiere al programa, etapas, o período de ejecución de la remodelación del inmueble relacionado con la solicitud de información pública; datos que se insiste se podría obtener del análisis de los documentos ya señalados, se concluye que la entrega de aquellos se satisface la pretensión de la recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 11, y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante una solicitud de información pública, el sujeto obligado, sólo tiene el deber de entregar la información que genera, posee o administra en el ejercicio de sus funciones de derecho público, tal como se encuentren en su archivos, sin procesar, resumir,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

realizar cálculos o investigaciones; en atención a que de estimar lo contrario se obligaría al sujeto obligado a efectuar actos contrarios a los previsto en el último de los preceptos legales citados; sin embargo, lo anterior no constituye un impedimento para que el sujeto obligado procese, resuma, efectúe cálculos o investigaciones para satisfacer la pretensión de la recurrente, en virtud de que si bien el aludido precepto legal no le ordena efectuar las citadas gestiones, tampoco se lo impide, por ende, se encuentra en posibilidades si es su voluntad efectuar una serie de actos tendentes a entregar a la recurrente la información con el rubro señalado por la recurrente, consistente en “*esquema operación*”.

En las relatadas condiciones, este órgano colegiado arribar a la plena convicción de que los ayuntamientos, por ende, el de Texcoco, le asiste la facultad de programas obras públicas, convocar a procesos de licitación hasta celebrar contratos para la remodelación (entre otros supuestos) de obras públicas; y cada trámite, se genera un soporte documental, lo que es suficiente para concluir que la información solicitada es de carácter público que genera, posee y administra el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público, razón por la que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen que se considera información pública aquella información que genera y posee el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Ahora bien, atendiendo a que el sujeto obligado fue omiso en entrega la citada información, es evidente que infringió en perjuicio de la recurrente su derecho de acceso a la información pública; por consiguiente a efecto de resarcir

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

la aludida violación se **ordena** al sujeto obligado a entregar vía **SAIMEX** (antes SICOSIEM) la convocatoria, las bases de la licitación, los proyectos arquitectónico, ejecutivo y de ingeniería, los documentos en que se advierta los domicilios de la personas jurídico colectivas participantes, el acta de apertura de propuestas, así como el fallo de adjudicación, relacionados con la remodelación del Deportivo Gustavo Baz Prada.

En relación a la distinta solicitud formulada por la recurrente, relativa al presupuesto desglosado destinado anualmente al fomento deportivo de Texcoco, apoyos económicos o en especie otorgados a deportistas durante 2009-2012, a efecto de analizar si constituye información pública que genera, administra o posee el sujeto obligado, es necesario citar el artículo 31, fracciones XVIII y XIX, primero párrafo, 93, así como 95, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dicen:

“...Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

(...)

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

(...)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Artículo 93. *La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.*

(...)

Artículo 95. *Son atribuciones del tesorero municipal:*

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)"

De las fracciones del precepto legal invocado, se advierte que corresponde a los ayuntamientos administrar su hacienda pública; en tanto que la aplicación de los recursos, la controla el Presidente y el Síndico.

Empero, no obstante lo anterior también es importante destacar que es facultad exclusiva del Síndico firmar los cortes de caja, que constituye el documento mediante el cual el tesorero municipal, hace del conocimiento del Síndico los diversos rubros que integran los ingresos percibidos en determinado período; pero, también contiene los gastos efectuados, así como los rubros en que aquéllos fueron aplicados.

Un punto más que destacar de los preceptos legales antes citados, consiste en que al Síndico municipal le corresponde analizar que la aplicación de los recursos se hubiese efectuado conforme a lo establecido en el presupuesto de egresos y que se hubiesen cumplido con todos los requisitos legales exigidas para cada caso.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Asimismo, es de destacar que es facultad exclusiva del tesorero municipal recaudar todo tipo de ingresos que sea de la competencia del municipio; pero, también le corresponde efectuar los egresos que éste deba efectuar, los cuales son los gastos que realiza por diversos conceptos; por ende, es su obligación llevar un control exacto en ambos rubros y para cumplir con tal fin se crearon los libros de ingresos y egresos, en los que se registran de manera detallada tanto las entregas de recursos, como la aplicación de éstos, que es lo que constituye los egresos.

En este mismo contexto, es de suma importancia destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal que establece:

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

En esta tesitura, se concluye que todo gasto público efectuado por el sujeto obligado, constituye información pública, por ende, el presupuesto destinado

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

anualmente al fomento deportivo de Texcoco, así como el destinado al rubro relativo a apoyos económicos o en especie otorgados a deportistas durante 2009-2012, son cubiertos con recursos públicos, por lo tanto, son susceptibles de ser entregados si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia; por ende, con la omisión en que incurrió el sujeto obligado al no entregar la citada información, es evidente que infringió en perjuicio de la recurrente su derecho de acceso a la información pública.

Ante estas circunstancias, se ordena al sujeto obligado a entregar a la recurrente vía SAIMEX (antes SICOSIEM):

1. La convocatoria, las bases de la licitación, los proyectos arquitectónico, ejecutivo y de ingeniería, los documentos en que se advierta los domicilios de la personas jurídico colectivas participantes, el acta de apertura de propuestas, así como el fallo de adjudicación, relacionados con la remodelación del Deportivo Gustavo Baz Prada.
2. El presupuesto destinado anualmente al fomento deportivo de Texcoco, así como el destinado al rubro relativo a apoyos económicos o en especie otorgados a deportistas durante 2009-2012.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por la **RECURRENTE**, y **fundado** el agravio expuesto por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **ordena** al sujeto obligado a entregar a la recurrente vía SAIMEX (antes SICOSIEM) la información solicitada en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM** para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00748/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.
FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTE DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00748/INFOEM/IP/RR/2012.

MAGM/mdr